

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SORDOCEGUERA (FESOCE)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Art. 1. Denominación

La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina FESOCE Federación Española de Sordoceguera y regulará sus actividades al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes y por sus estatutos.

Art. 2. Personalidad

FESOCE carece de ánimo de lucro y se constituye a partir de varias asociaciones y entidades entre cuyos objetivos estén la atención a las personas con sordoceguera y sus familiares (en adelante el “colectivo”). Tiene voluntad de representar a todo el “colectivo” en España.

FESOCE tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y de la de cualquier organismo al que pertenezca o pudiera pertenecer en un futuro y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos, las Leyes y Disposiciones vigentes.

Art. 3. Domicilio y Ámbito Territorial

El domicilio social de FESOCE se establece en Barcelona, c/ Leiva, 2D 08014 Barcelona. La Junta Directiva podrá proponer su cambio y el establecimiento de delegaciones donde se juzgue conveniente a los intereses de la Federación a una Asamblea General Extraordinaria.

La Federación extenderá su actividad a toda España, sin excluir la colaboración, participación y promoción en entidades o programas estatales e internacionales.

Art. 4. Duración

La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Art. 5. Misión

La Misión de FESOCE es representar y defender los derechos e intereses globales del “colectivo”, a todos los niveles, ante la Sociedad, Administraciones y demás Instituciones, integrando e impulsando con este fin la acción de las asociaciones y entidades miembros de la Federación. La Misión de FESOCE se concreta en los siguientes principios:

Los Padres y familiares de las personas con Sordoceguera, quienes son uno de los pilares importantes en el diseño de la política de la Federación y a quienes asesoramos y orientamos en todos los aspectos relacionados con la sordoceguera.

Las personas con sordoceguera, son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su integración familiar, educativa, laboral y social, y a su máxima autonomía personal.

Los Miembros de la Federación, quienes encuentran en ella un punto de apoyo, aunque cada uno mantenga su autonomía e independencia de gestión.

La Sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la sordoceguera y las necesidades y demandas del “colectivo” con el fin de promover la prevención de la sordoceguera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención educativa temprana, favoreciendo el acceso a todo tipo de comunicación desde los primeros años de vida. Todo ello para lograr su integración y conseguir, en último término, su plena participación social y su accesibilidad en todos los ámbitos.

Las Administraciones, a las que tratamos de hacer más permeables a todas las cuestiones relacionadas con la sordoceguera y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

Art. 6. Fines

El fin primordial de FESOCE es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que se les plantean a las “personas con sordoceguera” y a sus familias para su realización como ciudadanos de pleno derecho dentro de la sociedad. Este fin genérico se concreta, entre otros, en los siguientes fines específicos:

- a) La representación de las “personas con sordoceguera” y sus familias, y la adopción de iniciativas y presentación de demandas ante las Administraciones Públicas y cualquier otro Organismo público o privado, que tengan competencias relacionadas con el fin primordial de la Federación.
- b) La potenciación de la estructura federativa que impulse y consolide las diferentes redes de trabajo, de interconexión e intercambio de información y de recursos, de formación y apoyo, así como de atención interdisciplinaria, favoreciendo el trabajo en equipo y la transferencia de experiencias para mejorar la calidad y la efectividad de las actuaciones que se desarrollan en las distintas áreas de nuestra competencia.
- c) La promoción de servicios, actividades y programas que sirvan de cauce para fijar un marco de actuación común, coordinado y coherente, en relación con la representación y defensa de los intereses y demandas de las “personas con sordoceguera” y sus familias.
- d) La coordinación del intercambio de información, de experiencias y de los medios e instrumentos científicos, jurídicos, materiales y de todo tipo adecuados al cumplimiento de sus fines, entre los miembros de la Federación.
- e) La atención y el apoyo a las familias y a las “personas con sordoceguera”, como pilar fundamental de FESOCE, ofreciendo a todas ellas un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador y educativo, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso.
- f) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a padres, “personas con sordoceguera”, profesionales, voluntarios, administraciones públicas, etc., como instrumento para mejorar la calidad de vida de las “personas con sordoceguera” desde la detección precoz de la discapacidad hasta su inserción social y laboral.
- g) La divulgación mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de la sordoceguera y de las políticas educativas y de comunicación de mejor éxito.
- h) La divulgación, desarrollo y reconocimiento legal de la lengua de signos española y catalana y su uso tanto en forma pura como bimodal, apoyada, Makaton, ... como complementada con métodos orales, de objetos referentes o cualesquiera otros que se requieran para cada persona sordociega en particular. Entendiendo siempre que son las familias y las propias personas sordociegas quienes escogen voluntariamente su uso y que nunca pueden ser consideradas obligatorias para quien no la quiera utilizar.
- i) La información y sensibilización de la población sordociega, de los padres, de los profesionales, de los dirigentes políticos, de las administraciones públicas y de la sociedad en general, en relación con la sordoceguera, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.
- j) La ejecución de actividades y programas destinados a la cooperación, al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los países en vías de desarrollo y otros, que contribuyan al beneficio de las “personas con sordoceguera” y de sus familias.
- k) La realización de actividades y programas en colaboración con la Unión Europea y/o cualquier otra Entidad u Organismo público o privado, a nivel internacional, que contribuyan al beneficio de las “personas con sordoceguera” y de sus familias.

Art. 7. Objetivos

- a) Defender la completa integración y participación de las “personas con sordoceguera” en la sociedad.
- b) Fomentar el máximo desarrollo de la lengua escrita, de la lengua oral, de la LSE y de la LSC.
- c) Promover el uso y la disponibilidad de la lengua de signos para las familias que quieran utilizarla.

- d) Promover el uso de las nuevas tecnologías de comunicación entre las personas con sordoceguera (Internet, SMS, audífonos, implantes cocleares, subtítulos, ...).
- e) Promover la subtítulos y doblaje a LSE y LSC de toda la programación en televisiones públicas y privadas.
- f) Mejorar la calidad en la educación que reciben los "personas con sordoceguera", favoreciendo su integración social
- g) Fomentar la capacitación profesional y el acceso al empleo de las "personas con sordoceguera".
- h) Promover y divulgar investigaciones y estudios de interés educativo, médico, técnico y social.
- i) Informar y sensibilizar a la población sordociega, a los padres, a los profesionales, a los dirigentes políticos, a las administraciones públicas y a la sociedad, así como eliminar las barreras de comunicación,

Art. 8. Medios

Para el cumplimiento de la Misión, los Fines y los Objetivos, la Federación podrá:

- a) Incorporarse a confederaciones, federaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter autonómico, estatal o internacional dedicados a fines similares.
- b) Estimular las relaciones entre los diversos integrantes de la Federación.
- c) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en la Federación
- d) Disponer de un Plan de Acción Global, periódicamente revisado, que permita la realización de actuaciones de forma coordinada y coherente entre los distintos miembros de la Federación
- e) Potenciar y organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la sordoceguera
- f) Promover los recursos necesarios para la formación de padres, "personas con sordoceguera", voluntarios y profesionales
- g) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las "personas con sordoceguera" y sus familias
- h) Impulsar investigaciones, estudios y trabajos de utilidad práctica para el tratamiento y atención de las "personas con sordoceguera"
- i) En general, valerse de cualquier otro medio análogo al objeto de cumplir sus fines.
- j) Organizar y realizar actividades de ámbito estatal o internacional para personas con sordoceguera, sus familiares y/o profesionales.
- k) Realizar valoraciones, informes y certificaciones de casos de sordoceguera.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 9. Composición

La Federación tendrá carácter abierto. Podrán integrarse en la misma, previa aprobación por la Asamblea General, según los requisitos y el procedimiento previsto en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones lo soliciten siempre que carezcan de ánimo de lucro, tengan como misión representar y defender los derechos e intereses de las "personas con sordoceguera" y de sus familias, contribuyan a mejorar su calidad de vida, y compartan y asuman los fines y objetivos de FESOCE.

Art. 10. Miembros

FESOCE tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores: Los que participen en el acto de constitución de FESOCE.
- b) Socios de Numero: Asociaciones de Padres y de "personas con discapacidad" entre cuyos fines esté, de forma implícita o explícita, el de la atención a las "personas con sordoceguera" y sus familias, de acuerdo con los fines y objetivos de los presentes Estatutos.
- c) Adheridos: Asociaciones y entidades que por su forma jurídica no encajen dentro del concepto de Socio de Número, pero que, de alguna forma contribuyan a la atención de las "personas con sordoceguera" y sus familias de acuerdo con los presentes Estatutos.
- d) Colaboradores: Asociaciones de padres de centros escolares u otras entidades, que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de la Federación, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- e) De Honor: todas aquellas personas que, por su prestigio, reconocimiento público o social, o bien por sus méritos personales o profesionales, puedan contribuir a los fines estatutarios, previa su admisión por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 11. Número de Miembros

El número de miembros de la Federación será ilimitado

Art. 12. Ingresos y Bajas

El ingreso en la Federación como miembros de la misma será libre y voluntario. La baja será voluntaria, forzosa por causa legal o estatutaria, o por disolución. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada en el correspondiente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

Art. 13. Requisitos de Admisión

Para que una entidad de las contempladas en el artículo 10 pueda formar parte de la Federación, deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad solicitante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con la misión, los fines, los objetivos y los criterios organizativos de FESOCE.
- b) Presentación de la trayectoria histórica y actuaciones de dicha entidad.

Art. 14. Procedimiento de Admisión

La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada
- b) Presentación de la documentación prevista en el artículo 15
- c) Firma del Protocolo de Compromiso y Adhesión a FESOCE
- d) Encuentro presencial de una Comisión Delegada por la Junta Directiva de la Federación y la entidad solicitante
- e) Acuerdo de la Junta Directiva de la Federación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos de los asistentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General

Art. 15. Documentos de Admisión

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Federación los siguientes documentos:

- a) Copia de los estatutos debidamente diligenciados por la Administración Pública competente
- b) Copia del certificado de composición de la Junta Directiva u órgano equivalente en que conste la duración de su mandato.
- c) Copia de la certificación de inscripción en el Registro correspondiente

- d) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución o del último ejercicio, de los proyectos futuros, así como las cuentas anuales y las memorias de actuación de los dos últimos ejercicios económico, aprobado por los órganos correspondientes. Aquellas entidades que legal o estatutariamente vengan obligadas a someter a auditoría sus cuentas anuales presentarán, además, el informe de auditoría
- e) Acuerdo de integración en la Federación adoptado por la Asamblea General de la entidad solicitante
- f) Documento acreditativo de la designación de la persona física que ostentará la representación legal de la entidad asociada ante FESOCE

Art. 16. Derechos

Son derechos de los miembros de la Federación:

- a) Formar parte de los órganos de gobierno, representación y participación según lo establecido en los presentes Estatutos
- b) Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto los fundadores y numerarios y sólo con voz, los colaboradores y de honor, en las condiciones que se determinan en los artículos 22 y siguientes de estos Estatutos
- c) Utilizar la imagen de FESOCE en las condiciones que se establezca en cada caso
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación, en las condiciones que, según su tipología, establezcan los órganos de gobierno y representación
- e) Utilizar los servicios que, en beneficio de los miembros, tuviera establecidos la Federación
- f) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.
- h) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas
- i) Promover la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en los términos previstos en el artículo 25 de los presentes Estatutos.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) Separarse voluntariamente de la Federación en cualquier momento que lo estimen oportuno.

Art. 17. Deberes

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos ratificando este compromiso con la firma del Protocolo de Compromiso y Adhesión a FESOCE
- b) Actuar de manera acorde con la misión de la Federación, compartir los fines y los objetivos y colaborar para la consecución de los mismos.
- c) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación
- d) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Federación, debiendo notificar por escrito quién ostenta en cada momento la representación legal ante FESOCE
- e) Notificar a FESOCE las modificaciones de sus Estatutos, cambios en la composición de Junta Directiva u órgano equivalente, y cualquier otra variación que se produzca respecto a los requisitos y documentos solicitados en el proceso de admisión
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o por decisión de la Asamblea, puedan corresponder

Art. 18. Régimen Disciplinario

El incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Federación podrá ser sancionado según lo establecido en los presentes Estatutos, previa comunicación por escrito de las anomalías y un tiempo prudencial para resolverlas.

- a) Serán sancionadas mediante amonestación las siguientes faltas leves:
- No comunicar el cambio de la persona que, ante la Federación, ostenta la representación legal.
 - No notificar las modificaciones efectuadas en los estatutos en los puntos que puedan afectar a los objetivos de la Federación.
- b) Serán sancionadas mediante la expulsión las siguientes faltas:
- Obstaculizar la gestión para la defensa y el logro satisfactorio de las demandas e intereses comunes de FESOCE, así como el acceso a instituciones y foros de representación
 - Obstruir el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación, de gestión y/o de participación de la Federación

Art. 19. Proceso Sancionador

Ante el conocimiento de una falta grave o muy grave cometida por algún miembro de la Federación, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

La Junta Directiva, previa comprobación de los hechos, enviará al interesado un escrito manifestándole los cargos que se le imputan concediéndole un plazo de un mes para enviar, por escrito, las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido este plazo, en el caso de faltas graves, y a la vista de los hechos, se hayan presentado o no las alegaciones, la Junta Directiva en su próxima reunión podrá acordar la imposición de la sanción que proceda por mayoría simple.

En el caso de faltas muy graves, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea la expulsión, que sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate. La expulsión tendrá efectos a partir del momento en que se adopte el acuerdo por parte de la Asamblea General por mayoría simple y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembros asociados.

Art. 20. Pérdida de la Condición de Miembro

Además de las que, en su caso, prevea el ordenamiento jurídico, la condición de miembro de la Federación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito
- b) Baja forzosa por las siguientes causas:
- La expulsión como consecuencia de la comisión de una falta muy grave y con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos
 - Por el cambio de las condiciones establecidas en el momento de la admisión, que afecten a las circunstancias que motivaron su ingreso
 - Inactividad continuada
- c) Baja por disolución

La baja forzosa como miembros asociados de la Federación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, habiendo sido informada de los hechos que han dado lugar a la adopción de esta medida. La baja tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembros asociados.

La separación de un miembro de la Federación, sea cual sea la causa, deberá comunicarse al interesado.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Art. 21. Enumeración de Órganos

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. De gobierno y representación
Asamblea General, y Junta Directiva
2. De participación
Comisiones de Trabajo

Art. 22. Carácter, composición y participación de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrado por todas las entidades miembros descritas en el artículo 10, que estarán representadas por una persona física que, debidamente acreditada, ostente la representación legal ante la Federación.

Los miembros descritos en el artículo 10.a) (socios fundadores) tendrán voz y dos votos y los descritos en 10.b) (socios de número) voz y un voto. El resto de miembros tendrán sólo voz.

Art. 23. Delegación en la Asamblea General

En el caso de que un miembro no pueda estar presente en la Asamblea a través de la persona física que ostenta su representación legal, el Presidente de dicha entidad, en escrito justificado y dirigido al Presidente de la Federación, podrá delegar en otro miembro de su propia organización o de otro miembro numerario o fundador de la Asamblea si éste acepta dicha delegación.

La delegación de voto sólo corresponderá a los asuntos anunciados en el Orden del Día.

Art. 24. Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar el plan estratégico y de actuación
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, y la liquidación de tales presupuestos. Así mismo, examinar y, en su caso, aprobar cada ejercicio las cuentas anuales
- c) Aprobar la disposición o enajenación de bienes inmuebles
- d) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas, derramas y otras aportaciones que deban abonar los distintos miembros
- e) Aprobar la modificación de Estatutos
- f) Ratificar la incorporación o la pérdida de condición de miembro de la Federación según lo previsto en estos Estatutos
- g) Nombrar, reelegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva
- h) Resolver los temas que figuren en el Orden del Día o que se presenten con el apoyo de, al menos, un tercio de los votos presentes
- i) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de Actividades que cada año deberá presentar la Junta Directiva
- j) Acordar la disolución de la Federación

Los acuerdos recogidos en las letras c), e) y j) sólo podrán adoptarse en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 25. Clases de Asamblea y su Convocatoria

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, durante el primer semestre de cada año y, extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Federación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria constará, obligatoriamente, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse aquellos asuntos propuestos, al menos, por un tercio de los miembros.

La convocatoria se comunicará por escrito a los miembros de la Federación expresando el lugar, día y hora de la reunión, además del orden del día, con una antelación mínima de quince días.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados, un tercio de los miembros numerarios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes, transcurridos quince minutos desde la hora fijada para la primera convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando, estando presentes todos los miembros de la Federación, así lo decidan por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Art. 26. Régimen de Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y, en ella, se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente de la Federación. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

El acta deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea General.

En caso de empate se realizará una nueva votación y, si persiste, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 27. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta como mínimo por cuatro miembros.

Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros de entidades fundadoras y/o numerarias de la Federación, preferentemente entidades fundadoras. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Art. 28. Procedimiento para elección de la Junta Directiva

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por los asistentes a la Asamblea General correspondiente, que tengan derecho a voto, por sufragio igual, directo y secreto, entre los candidatos que se presenten, a través de listas abiertas.

La Junta Directiva designará, en la reunión que se celebre a continuación de su elección, y entre sus componentes, al Presidente y los titulares de los demás cargos. Así mismo, cuando lo considere conveniente, y por mayoría absoluta, la Junta Directiva podrá sustituir en su cargo a cualquiera de sus miembros

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser cesados por la Asamblea General de la Federación a propuesta justificada de la entidad a la que representan, por acuerdo de su Junta Directiva ratificado por su Asamblea General. Dicha propuesta se dirigirá por escrito a la Junta Directiva de la Federación para su presentación a la Asamblea.

Art. 29. Períodos de actuación y suplencias en la Junta Directiva

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años, con posibilidad de reelecciones. Los componentes de la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos, comunicándolo a la misma por escrito.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva, serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre, modificándose, si se estima oportuno, la distribución de cargos entre los miembros de la Junta Directiva. En el caso de que las vacantes afecten a cargos, la Junta elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva la persona que ocupará ese cargo.

Art. 30. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, a título enunciativo, sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda delegar la Asamblea General:

- a) Ejecutar la política de la Federación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Federación
- d) Proponer la admisión de nuevos miembros, así como acordar la suspensión temporal de los derechos y/o proponer la expulsión de una entidad miembro
- e) Convocar y determinar el orden del día de la Asamblea General
- f) Facultar por medio de poderes a las personas que estime convenientes, así como revocarlos
- g) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General
- h) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Federación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General
- i) Ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo con lo regulado en los presentes Estatutos
- j) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre entidades miembros de la Federación. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva. El secretario de esta Comisión será el de la Junta Directiva
- k) Interpretar los presentes Estatutos
- l) Proponer a la Asamblea General la modificación de cuotas, derramas y otras aportaciones, así como exigir su pago
- m) Designar la persona que, en ausencia del Vicepresidente, sustituirá al Presidente, de entre los miembros de la Junta Directiva.
- ñ) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Federación y de los que deberá dar cuenta a la Asamblea
- o) Dar cumplida información de su gestión, de la marcha de la Federación y de cuántas cuestiones se susciten a la Asamblea General.

Art. 31. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá de forma presencial o virtual al menos tres veces al año, o cuando lo decida el Presidente por sí o a petición de, al menos, la tercera parte de sus componentes. Las reuniones virtuales podrán llevarse a cabo por medio de plataformas electrónicas tales como e-grupos, Chat, videoconferencia, u otras.

El cargo directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Federación.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será realizada por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reintegrados los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones previa justificación documental.

Todas las cuestiones se decidirán dentro de la Junta Directiva por mayoría de votos asistentes, salvo para aquellas cuestiones para las que estatutariamente se haya establecido otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente, o del Vicepresidente cuando le sustituya, será dirimente.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantarán las oportunas actas, que serán transcritas al correspondiente libro. El acta deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente de la Federación. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Art. 32. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente. El Presidente tendrá voto de calidad en la Asamblea General y en la Junta Directiva, según lo establecido en los artículos 27 y 32 respectivamente.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Federación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Cualquier otra función de interés para el cumplimiento de los Estatutos.

Art. 33. Funciones del Vicepresidente

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por uno de los Vicepresidentes, y en ausencia de éstos, por quien designe la Junta Directiva de entre sus miembros. En ambos casos, con las mismas atribuciones que el Presidente.

Art. 34. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, que firmará junto con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.

Art. 35. Suplencia del Secretario

En los casos de ausencia o enfermedad del Secretario, será sustituido por quien designe la Junta Directiva de entre sus miembros, con las mismas atribuciones que éste.

Art. 36. Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los recursos de la Federación.
- b) Preparar la documentación y los datos necesarios para la formulación, por parte de la Junta Directiva, de las Cuentas Anuales, Presupuestos y Liquidación de los mismos.
- c) Custodiar los libros que, relativos a las obligaciones contables, sean exigibles por la legislación vigente.
- d) Autorizar los pagos que deban hacerse en nombre de la Federación. Los pagos distintos de los de funcionamiento usual de la Federación y los de inversión en inmovilizado requerirán la firma mancomunada con el Presidente.
- e) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Federación.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Art. 37. Impugnaciones

1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Federación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2.- Los miembros de la Federación podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la misma que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación.

3.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente en la resolución de impugnaciones, acuerden su suspensión.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 38. Período del Ejercicio Económico

El ejercicio económico FESOCE coincidirá con el año natural.

Art. 39. Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los miembros
- b) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles, y derechos cuya titularidad ostente la Federación
- d) El rendimiento de su patrimonio
- e) Cualquier otra aportación lícita que pueda obtenerse

Art. 40. Destino de los Recursos Económicos

Los recursos económicos se destinarán a la realización de los fines de FESOCE, en los porcentajes y en los plazos que, en cada momento, establezca la ley aplicable.

Art. 41. Cuotas

La determinación de la cuota periódica ordinaria, o extraordinaria, que se abonará en función del tipo de miembro, corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 30 de abril del año al que se refieran y, cuando fueran extraordinarias, antes de finalizar el plazo que en cada caso se fije.

Las entidades que no abonen las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, perderán, de forma automática, su derecho a voto en la Asamblea.

Los miembros de la Federación que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido, sin mediar causa grave y justificada, podrán quedar suspendidos del resto de sus derechos si así lo acuerda la Junta Directiva, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

No obstante, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en los que las circunstancias lo aconsejen.

Art. 42. Del Presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Art. 43. Contabilidad de FESOCÉ

FESOCÉ llevará una contabilidad de acuerdo al artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002 "Obligaciones documentales y contables", de riguroso respeto a los principios contables, que conduzca a unas Cuentas Anuales que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Federación, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

A tal fin, se llevarán los libros que la legislación vigente exija, legalizados por el organismo competente.

Las Cuentas Anuales serán formuladas por la Junta Directiva de la Federación en el plazo legalmente establecido.

Dichas Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 44. Procedimiento de Modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y deberá ser adoptado por mayoría de los miembros presentes y representados.

La modificación de Estatutos podrá ser propuesta bien por la Junta Directiva, cuya decisión deberá adoptarse por mayoría absoluta, o bien, en base a las peticiones formuladas, por los miembros de la Federación, mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 45. Disolución

La Federación se disolverá por la voluntad de sus socios o por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros asistentes.

Art. 46. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación, salvo que la Asamblea General decida que la Comisión Liquidadora esté integrada por personas distintas.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma de entre los miembros enunciados en el artículo 10.a) y 10.b).

Art. 47. La Asamblea General en el Período de Liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Art. 48. Destino de los Bienes Resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a las Asociaciones miembros numerarios, siempre y cuando sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, que su actividad no esté restringida con exclusividad a beneficiar a sus asociados, carezcan de ánimo de lucro y no distribuyan entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

Diligencia: para hacer constar que los presentes estatutos de la Federación Española de Sordoceguera FESOCCE incorporan las modificaciones aprobadas en la asamblea general celebrada el 20 de junio de 2017, tal como se acredita en el libro de actas de la federación.

Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Ricard López Manzano NIF: 40556451E	Presidente	
Maria Jesús Morales Ullate NIF: 73071054P	Secretaria	